REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 95

Quito, viernes 4 de octubre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

110 **Asciéndese al grado de General Inspector al señor General de Distrito Víctor Hugo Gangotena Costa .** **2**

114 **Ratifícase el Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta ……...** **2**

116 **Declárase el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural ……..……** **3**

119 **Ratifícase el Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos ……..…** **5**

RESOLUCIONES:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- **Deróganse varias resoluciones …….** **5**

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

106 **Apruébase una nota complementaria nacional ……** **7**

107 **Apruébase una cuota de importación de vehículos a favor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana ……..…….** **9**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Las Naves: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal ……** **9**

Págs.

- **Cantón Morona: De organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral a los grupos de atención prioritaria ……..... 18**

Nº 110

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2013-547-CsG-PN de agosto 12 del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEO para el ascenso al grado de GENERAL INSPECTOR al señor General de Distrito VICTOR HUGO GANGOTENA COSTA, por haber cumplido los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento";

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el articulo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...";

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en el Oficio No. 2013-01705-CsG-PN de 14 de Agosto del 2013, solicita se expida el Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 30 de agosto del 2013, ***al grado de GENERAL INSPECTOR al señor General de Distrito VICTOR HUGO GANGOTENA COSTA***, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 114

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el *"Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta",* fue suscrito en Quito, el 8 de octubre de 2012;

Que el objetivo del convenio es obtener una colaboración mutua entre sus miembros para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal del Impuesto sobre la Renta;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6581-SNJ-12-1285 de 5 de noviembre de 2012, remitió a la entonces Corte Constitucional para el periodo de transición, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 013-13-DTI-CC de 4 de junio de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado *"Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta",* requiere del dictamen de constitucionalidad previo y vinculante antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio N° T.6581-SNJ-13-541, de

fecha 21 de junio de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 5 de septiembre de 2013 resolvió aprobar el *"Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta",* y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratificase en todos sus artículos el *"Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta",* suscrito el 8 de octubre de 2012.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 17 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 116

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone como deberes del Estado, entre otros, la protección del patrimonio natural del país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el inciso primero del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 45 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que para efecto del cumplimiento de la Ley se crea la Guardia Forestal bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente; y que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional colaborarán con la Guardia Forestal, para el eficaz ejercicio de sus funciones;

Que, la provincia de Esmeraldas presenta la mayor tasa de deforestación en comparación con el resto de provincias a nivel nacional, la cual es llevada a cabo de manera ilegal vinculada con acciones irregulares que se presentan en territorio, en predios públicos y privados amenazando la integridad física de los ciudadanos, conforme los estudios y controles realizados por el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional de Inteligencia, respectivamente;

Que, es necesario adoptar de manera inmediata acciones administrativas, jurídicas y técnicas que corresponda, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del país;

Que, mediante oficio No. MAE-D-2013-590 de fecha 9 de septiembre de 2013, el Ministerio del Ambiente solicita la emisión del decreto de declaratoria de estado de excepción, con fundamento en el Informe Técnico de la Situación Forestal en la Provincia de Esmeraldas emitido por las Subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del país, lo que podría generar una grave conmoción interna; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, de esta forma garantizar la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe intervenir de manera urgente para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior y Defensa Nacional, la Secretaría Nacional de Inteligencia, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, Fiscalía General del Estado y Secretaría Nacional de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, elaboren y ejecuten un plan de acción con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para neutralizar y suspender todo tipo de aprovechamiento irregular del Bosque Nativo y de Regeneración Natural, en la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- Se prohíbe la emisión de permisos de tala en bosque nativo y la renovación de los existentes. Se dispone una auditoría de todos los permisos de tala en el bosque nativo otorgados por el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Transparencia de Gestión y de una Empresa Auditora Experta.

Artículo 4.- Para superar este Estado de Excepción se dispone al Ministerio de Defensa Nacional y del Interior para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional elaboren y ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan brindando apoyo en las actividades de control y vigilancia necesarias para el cumplimiento de los objetivos que motivan este Estado de Excepción y garantizar las condiciones de seguridad necesarias para los funcionarios públicos que intervengan en este proceso; así como, garantizar la seguridad interna, ciudadana y derechos tutelados por la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 5.- El ámbito de aplicación territorial es la provincia de Esmeraldas. El período de duración de este Estado de Excepción es de sesenta (60) días a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 119

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el *"Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos"*, fue adoptado por el Ecuador en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011;

Que el objetivo del convenio es mejorar, asegurar y normar todo lo concerniente a las trabajadoras y trabajadores domésticos;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6635-SNJ-13-89 del 28 de enero del 2013, remitió a la Corte Constitucional, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 012-13-DTI-CC de 14 de mayo de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado *"Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos"*, requiere del dictamen de constitucionalidad previo y vinculante antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio N° T.6635-SNJ-13-513, de fecha 11 de junio de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 5 de septiembre de 2013 resolvió aprobar el *"Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos"*, y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratificase en todos sus artículos el *"Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos"*, adoptado por el Ecuador el 16 de junio de 2011 en el marco de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

Iván Paredes Pérez
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FINANCIERO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 141 de la Constitución de la República, la Vicepresidencia de la República integra la Función ejecutiva del Estado.

Que, de acuerdo al Art. 149 de la Constitución de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.

Que, mediante Decreto No. 15 de 4 de junio de 2013, se indica: "Asígnese al Vicepresidente Constitucional de la República las funciones de coordinar la formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones de los sectores estratégicos, de industrias básicas; y, del área productiva; así como el liderazgo de las acciones, políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales tendientes o relacionados con el cambio de la matriz productiva. Igualmente, se encargará de realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas, de la gestión institucional de los ministerios coordinadores de estas áreas y de los proyectos y procesos de los mismos"; brindándole a la Vicepresidencia de la República una nueva misión y misión distinta a la que había manejado en los últimos años.

Que, mediante Decreto No. 6 de 30 de mayo de 2013, se crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades, como son la ejecución de las

Misiones "Solidaria Manuela Espejo" y "Joaquín Gallegos Lara", en los proyectos de Ortesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario.

Que, un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el ecuatoriano, debe precautelar por el imperio de la seguridad jurídica.

Que, el exceso de resoluciones reglamentarias no contemporáneas, constituyen un factor de inseguridad jurídica para los funcionarios y usuarios externos de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Que, mediante Acuerdo No. 004 de 29 de mayo de 2013, el señor Vicepresidente de la República del Ecuador delegó al Subsecretario Administrativo Financiero, las atribuciones administrativas necesarias para el desenvolvimiento de la Institución y emitir normativa secundaria para regular procedimientos administrativos, administración de personal y de contratación pública que permitan la correcta administración de la entidad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo No. 004 de 29 de mayo de 2013;

Resuelve:

Art. 1.- Se derogan las resoluciones que son inaplicables y por lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

a. **Resolución No. 0064, suscrita el 14 de agosto de 2009:** Instructivo para normar procedimientos de contratación para actos protocolarios y conmemorativos.

b. **Resolución No. 374, suscrita el 04 de noviembre de 2010:** Funcionamiento del Área de Compras Públicas.

c. **Resolución No. 008, suscrita el 31 de enero de 2011:** Procedimiento de inicio de procesos precontractuales.

d. **Resolución No. 009, suscrita el 1 de febrero de 2011:** Procedimiento para la emisión de comunicaciones oficiales dirigidas a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

e. **Resolución No. 0019, suscrita el 15 de febrero de 2011:** Cumplimiento de asistencia, puntualidad, ausencia del puesto de trabajo y horarios de lunch.

f. **Resolución No. 0034, suscrita el 03 de marzo de 2011:** Cupo de gasolina de vehículos oficiales de la institución.

g. **Resolución No. 0045, suscrita el 28 de marzo de 2011:** Continuidad de acción y ejecución de la Misión Solidaria Manuela Espejo.

h. **Resolución No. 0046, suscrita el 28 de marzo de 2011:** Directrices de operatividad y funcionamiento de las Subsecretarías Regionales de la Vicepresidencia de la República.

i. **Resolución No. 0047, suscrita el 28 de marzo de 2011:** Procedimiento de Registro, Ingreso y Egreso de bienes de la Vicepresidencia de la República.

j. **Resolución No. 0055, suscrita el 04 de abril de 2011:** Normas sobre el cumplimiento de gestión de comisiones de servicios.

k. **Resolución No. 0062, suscrita el 13 de abril de 2011:** Directrices de operatividad y funcionamiento de los CAIME.

l. **Resolución No. 0066, suscrita el 18 de abril de 2011:** Apoyo para el Yasuní ITT.

m. **Resolución No. 0068-A, suscrita el 19 de abril de 2011:** Instructivo para el manejo de fondo de caja chica.

n. **Resolución No. 0072, suscrita el 25 de abril de 2011:** Instructivo para la entrega de anticipos de remuneraciones para los servidores de la Vicepresidencia de la República.

o. **Resolución No. 0080, suscrita el 16 de mayo de 2011:** Asignación de funciones para la Subsecretaría Regional del Austro y personal asesor.

p. **Resolución No. 0117, suscrita el 28 de junio de 2011:** Reforma del instructivo de manejo del fondo de caja chica.

q. **Resolución No. 0123, suscrita el 06 de julio de 2011:** Finalidad del fondo para gastos que requiere la Subsecretaría de Comunicación Social.

r. **Resolución No. 0126, de 18 de julio de 2011:** Disposiciones relacionadas con la contratación de servicios ocasionales de la Vicepresidencia de la República.

s. **Resolución No. 0126-A, suscrita el 18 de julio de 2011:** Reglamento de uso de vehículos de la Vicepresidencia de la República.

t. **Resolución No. 0127, suscrita el 18 de julio de 2011:** Directrices para el control de vehículos de la Vicepresidencia.

u. **Resolución No. 0128, suscrita el 18 de julio de 2011:** Registro de ingreso y egreso de ayudas técnicas y equipamiento de casas.

v. **Resolución No. 0134, suscrita el 28 de julio de 2011:** Disposiciones para la contratación de servicios ocasionales.

w. **Resolución No. 0171, suscrita el 10 de octubre de 2011:** Disposiciones para optimizar y descon-centrar la información del Sistema de Información Manuela Espejo.

x. **Resolución No. 0176, suscrita el 17 de octubre de 2011:** Instructivo para reconocimiento y pago de horas suplementarias y extraordinarias para los servidores de la Vicepresidencia de la República.

y. **Resolución No. 0191, suscrita el 10 de noviembre de 2011:** Instructivo para la implementación del pago del bono Joaquín Gallegos Lara.

z. **Resolución No. 0192, suscrita el 10 de noviembre de 2011:** Instructivo técnico para el desarrollo de la Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara.

aa. **Resolución No. 0193, suscrita el 10 de noviembre de 2011:** Disposiciones relacionadas con el Seguro de Vida que otorgará la Vicepresidencia de la República a los beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.

bb. **Resolución No. 010, suscrita el 30 de enero de 2012:** Reglamento para el uso y mantenimiento de la sala de sesiones y equipos tecnológicos.

cc. **Resolución No. 0152, suscrita el 31 de julio de 2012:** Reformas a la Resolución No. 062 del 13 de abril de 2011, de la creación de los Centros de Atención Integral Manuela Espejo.

dd. **Resolución No. 0225, suscrita el 18 de octubre de 2012**: Procedimiento precontractual para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el tres de junio de 2013.

f.) Iván Paredes Pérez, Subsecretario Administrativo Financiero de la Vicepresidencia de la República.

No. 106

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño*." Adicionalmente, manifiesta: "*en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y* que el Estado se compromete a: *"Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";*

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (…)**b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas (…)";**

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. **No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, (…)";**

Que el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (…) **d) protección de la vida y salud de las personas, (…)";**

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que en el marco de los compromisos internacionales del Ecuador, el artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en

los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (…)"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que en uso de sus facultades, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución N° 66 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, relacionada con una restricción cuantitativa anual para la importación de vehículos y la asignación de cuotas de importación, en varias subpartidas;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del MCE N° 002 que recomienda: establecer una restricción cuantitativa a la importación de las subpartidas 8706.00.10.80 y 8706.00.21.80; establecer una Nota Complementaria Nacional que defina CKD de chasis equipado con su motor; y, reformar el Arancel del Ecuador;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar una Nota Complementaria Nacional, en siguientes términos:

"Se entiende por CKD de chasis equipado con su motor al conjunto formado por piezas y componentes importados por las industrias ensambladoras de chasis equipado con su motor debidamente autorizadas, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que formen parte de un mismo conjunto CKD y estén destinados al ensamblaje de chasis equipado con su motor y provengan en el mismo embarque. Además que cumplan como mínimo, con el siguiente grado de desensamble:

1. Bastidor de chasis desensamblado o ensamblado en rieles, travesaños y tirantes.
2. Ruedas.
3. Sujeciones de ballestas y muelles.
4. Soportes de carrocería, de motor, de estribos, de batería, de depósito de carburante, y otros.
5. Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, transmisión, embrague, frenos, suspensión y ejes delanteros y traseros.
6. Sistema eléctrico.
7. Sistema de escape de emisiones"

Artículo 2.- Establecer una restricción cuantitativa a la importación CKD de chasis equipado con su motor, clasificados en las subpartidas 8706.00.10.80, correspondiente a chasis motorizado en CKD para transporte de personas, y 8706.00.21.80, correspondiente a chasis motorizado en CKD para transporte de mercancías de hasta 5 toneladas, para el año 2013, en los siguientes términos:

RUC	Razón Social	Subpartidas	Año	Dólares FOB	Unidades
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	8706.00.10.80 8706.00.21.80	2013	6.138.000,00	930

Artículo 3.- Reformar el Arancel Nacional en los siguiente términos

Código arancelario (SA 2012)	Designación de mercancía	Tarifa arancelaria actual Ad valorem	Tarifa arancelaria propuesta Ad valorem
8706.00.10.80	--- En CKD	3%	25%
8706.00.21.80	--- En CKD	3%	25%
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 8703	15%	25%
8707.90.90.00	-- Las demás	15%	25%

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 10 de septiembre de 2013 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Ministro, Ministerio de Comercio Exterior, Presidente del COMEX.

f.) Genaro Baldeón H., Viceministro, Ministerio de Comercio Exterior, Secretario del COMEX.

No. 107

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (…)"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que en uso de sus facultades, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución N° 66, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, relacionada con la asignación de cuotas de importación;

Que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana requiere importar 50 vehículos para ser equipados como ambulancias para atención de emergencias prehospitalarias;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del MCE N° 002 que recomienda asignar una cuota de importación de vehículos a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar una cuota de importación de vehículos a favor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, RUC 1791241746001, por un valor de $1'090.000 USD y 50 unidades, clasificadas en la subpartida 8703.24.10.90. Estos vehículos serán equipados para la atención pre hospitalaria a nivel nacional.

Artículo 2.- De conformidad con el Reglamento de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio, e Inversiones, le corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas, SENAE, la clasificación arancelaria de estos vehículos y la implementación de los ajustes informáticos para ser nacionalizados.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud Pública verificará que las unidades que se importen conforme a la presente Resolución, sean equipadas como ambulancias, de acuerdo con los estándares y normas técnicas aplicables.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 10 de septiembre de 2013 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Ministro, Ministerio de Comercio Exterior, Presidente del COMEX.

f.) Genaro Baldeón H., Viceministro, Ministerio de Comercio Exterior, Secretario del COMEX.

GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón; en uso de sus atribuciones y facultades:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES-PROVINCIA DE BOLIVAR.

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- Objeto del tributo de patente.- El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades en el cantón de Las Naves y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la Municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

Art. 2.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.- Para el ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuraren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la Administración Tributaria Municipal y obtener anualmente la Patente Municipal.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa la tramitación de la Patente, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal en la Dirección de Planificación Municipal, o en las respectivas dependencias municipales competentes.

Art. 3.- Hecho generador del tributo.- El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Las Naves.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen recurrentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el cantón Las Naves.

Art. 6.- Base imponible y ejercicio económico gravable.- La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, tangible e/o intangible, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configurare(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total - Pasivo Total. El ejercicio económico fiscal se inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 7.- Naturaleza del tributo.- La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

Art. 8.- Declaración de la base imponible y periodicidad.- Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuraren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

Art 9.- Tasa impositiva e impuesto causado.- La tasa impositiva de esta ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Para el efecto se establece una tabla que distribuye lógica, progresiva y convenientemente los patrimonios de las actividades, mediante estratos o rangos. A los patrimonios de cada rango se les aplicará una tasa o porcentaje *simple* para la determinación del impuesto causado de la Patente Municipal. La tasa impositiva se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores. El valor del impuesto causado o Patente, determinado por esta vía, se calculará hasta alcanzar el monto máximo determinado por la ley vigente.

CAPITULO II

OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.

Art. 10.- Objetivos principales de la Administración Tributaria Municipal.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

a) Brecha de Inscripción: Comprende la diferencia entre todos los sujetos pasivos que realizan las actividades que configuran el hecho generador de este tributo, y los sujetos pasivos de este tributo que se encuentran registrados en el correspondiente catastro.

b) Brecha de Declaración: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos de este tributo registrados en el correspondiente catastro, y el número de ellos que presentan su declaración anual al SRI de la base imponible.

c) Brecha de Pago: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que se acercan a declarar de la base imponible del tributo, y aquellos sujetos pasivos que posteriormente a la declaración se acercan a pagar el impuesto determinado.

d) Brecha de Veracidad: Se refiere a la diferencia entre el valor del patrimonio declarado por los sujetos pasivos, y el real valor del patrimonio de la actividad sujeta a este tributo.

Art. 11.- Deberes de la Administración Tributaria Municipal.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, el Departamento de Rentas debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria:

a) Administración del catastro de contribuyentes;

b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago;

c) Determinación del tributo;

d) Control de omisos y diferencias;

e) Atención de reclamos;

f) Gestión de cobranza coactiva.

Para cada uno de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, etc. etc.) más adecuados para su cabal cumplimiento. Se procurará contar con el equipo adecuado de funcionarios de oficina y campo, especializado en tributación, que estarán liderados por el jefe del departamento, como responsable final de la veracidad de los hechos.

Art. 12.- Administración del Catastro de Contribuyentes.- La primera obligación de la Administración Tributaria es mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes, para el efecto abrirá un expediente para cada uno de ellos y registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención de la patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

Art. 13.- Inscripción en el registro de contribuyentes.- Para el registro de los contribuyentes la Administración Tributaria Municipal proporcionará el Formulario de Inscripción de Patente, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad se le asignará un código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. Sin embargo para evitar la duplicación de un mismo contribuyente en la base de datos de este tributo, o de otros impuestos y servicios, la base de datos del sistema para la inscripción, declaración y control se manejará de ser posible, exclusivamente con el número de cédula del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 14.- Información mínima del registro de contribuyentes.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Copia de cédula de la persona natural, o del representante legal;
- Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-;

Art. 15.- Fuentes externas de datos.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

Registro Mercantil;

- Superintendencias de Compañías y de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 16.- Facilidades para el pago.- La Administración Tributaria Municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 17.- Campaña de difusión y concienciación.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con las unidades de Difusión, Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 18.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a

recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraren impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la Administración Tributaria.- A partir del 1 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la Administración Tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser re liquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

Art. 20.- Atención de reclamos.- La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeren afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 21.- Potestad verificadora y control posterior.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 22.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 23.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

i. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

ii. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;

iii. Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;

iv. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

v. Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria, y;

vi. Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

Art. 24.- Inscripción en el registro de patente.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el registro de patentes de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declarará la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la Municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón, sin prejuicio de su verificación por parte de la Administración Tributaria.

El impuesto causado por la declaración del patrimonio tangible inicial, se prorrateará en función de los meses del año que ejercerá la actividad durante el primer año.

Art. 25.-Obligación de notificar en caso de cambios en los datos del registro.- Los sujetos pasivos deberán notificar a la Administración Tributaria Municipal en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 26.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.- Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, éstos estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente, en la Tesorería Municipal.

Art. 27.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

i. Permiso de Funcionamiento al día;

ii. RUC vigente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y los formularios 101, 102 o 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI, para las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;

iii. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,

Art. 28.- Responsabilidad por la Declaración.- Quienes realizaren y firmaren la declaración en el formulario respectivo, se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registraren.

Art. 29.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 30.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Las Naves están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa prevista en esta ordenanza.

Art. 31.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa única que determina esta ordenanza para estos casos.

Art. 32- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.- Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto causado determinado por el Sujeto Activo, solicitará a la Administración Tributaria Municipal se proceda a su revisión.

Art. 33- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración

sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 34.- Sistemas de determinación.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 35.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará a la Administración Tributaria Municipal, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 36.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa.- Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 37.- **Determinación directa**.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 38.- **Determinación presuntiva**.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 39.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determina el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO	VALOR
	DESDE USD	HASTA USD	TASA	
1	1	1.000,00	10	10,00
2	1.001,00	2.000,00	1,00%	20,00
3	2.001,00	4.000,00	1,00%	40,00
4	4.001,00	8.000,00	1,00%	80,00
5	8.001,00	16.000,00	1,00%	160,00
6	16.001,00	32.000,00	1,00%	320,00
7	32.001,00	64.000,00	1,00%	640,00
8	64.001,00	128.000,00	1,00%	1280,00
9	128.001,00	256.000,00	1,00%	2560,00
10	256.001,00	512.000,00	1,00%	5120,00
11	512.001,00	1.024.000,00	1,00%	10240,00
	1.024.000,00	2.048.000,00	1,00%	20480,00
12	2.048.001,00	3.125.000,00	1,00%	31250,00
13	3.125.001,00	en adelante	25.000,00	25.000,00

La tarifa mínima será de 10 dólares anuales de la base imponible de 01 a 1000 dólares y la máxima de 25.000,00 (veinticinco mil) dólares de los Estados Unidos de América, será el 1% de la base imponible de 1.001,00 a 25000,00 dólares.

Art. 40.- Pago proporcional del primer año.- El impuesto causado de Patente resultante al final del primer año de ejercicio de la actividad, se pagará de manera proporcional al número de meses que efectivamente se ejerció la actividad durante ese año.

Art. 41.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.- La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones básicas unificadas; y, el segundo dependerá de la posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración de Patente. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	5 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3º nivel	10 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4º nivel	20 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

Art. 42.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes.- En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos períodos, se les aplicará un incremento del 5% al patrimonio por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero que nunca hubieren pagado la Patente, se les aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza con el valor de la Remuneración Básica Unificada -RBU-, o su equivalente, que le corresponda para cada año que hubiere estado en mora.

- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que iniciaren su actividad en este cantón, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán la Patente Municipal.

- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Las Naves, pero que no hubieren declarado ni pagado la Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.

- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiere determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al cantón Las Naves; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.

Art. 43.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.- Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

Los patrimonios están calculados en base al patrimonio neto promedio de la actividad económica de la que se trate, conforme a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-; considerando el tamaño y el sector donde se encuentra, aplicando al criterio de equidad. Los valores están expresados en función de Remuneraciones Básicas Unificadas -RBU-, para su actualización automática.

NEGOCIOS Sector Central		NEGOCIOS Periféricos		NEGOCIOS Rurales	
ACTIVIDAD	**PATRIMONIO**	**ACTIVIDAD**	**PATRIMONIO**	**ACTIVIDAD**	**PATRIMONIO**
Bar 2	13.26 RBU	Alquiler de vehículos	RBU	Tienda 2	RBU
Ferretería 2	45.45 RBU	Burdeles	RBU	Bazar	RBU
Cabinas telefónicas	RBU	Discotecas	RBU		
Karaokes	RBU				
Farmacia 1	RBU	Boutique	RBU		
Farmacia 2	RBU	Librería	RBU		
Tienda 1					
Tienda 2					

Cuando aparecieren actividades que no hubieren sido determinadas en la tabla, la Administración Tributaria Municipal se encargará de actualizarla, de acuerdo a los criterios precedentes.

CAPITULO V

EXENCIONES Y REDUCCIONES

Art. 44.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.

2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,

3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, y inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.

3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:

Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,

La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 45.- Reducción del Impuesto.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 46.- Recargos.- La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 47.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 48.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0.4% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 100.00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 49.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa por mes, o fracción de mes, de retraso, del 0.5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD 125.00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4.8% anual del último valor de la patente pagado y que no superará los USD 1,200.00.

Art. 50.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 51.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 52- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 53.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciere el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERO.- Quedan derogadas la Ordenanza para el cobro de Patentes del Cantón Las Naves, y las reformas que se hubieren expedidos con anterioridad así como las

normas expedidas de cualquier modo, se opusieren a lo dispuestos en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicara las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal a los veintinueve días del mes Agosto del dos mil trece a las diez horas. En calidad de Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Sr. Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del GADM Las Naves.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez Salazar, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Las Naves, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomia y Descentralización en dos debates celebrados el 04 de Julio y el 29 de agosto del año dos mil trece.

Las Naves, Agosto 29 del 2013.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez Salazar, Secretario General.

TRASLADO.- Las Naves, 29 de Agosto del 2013; a las 09H00, conforme lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomia y Descentralización, remite la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR.** Para su respectiva sanción al Alcalde, Sr. Froilán Aldáz Núñez.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez Salazar, Secretario General del GADMLN.

SANCIÓN.- las Naves, 29 de Agosto del 2013; a las 09H00, en uso de las facultades que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR,** por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE: PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL.- Las Naves, 29 de Agosto del 2013, a las 09H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR,** en la fecha y hora indicada.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando

Que.- la Constitución de la República es sus Artículos 1,3,6,11,16,36,37,38,40 44,35,45,46,47,48,49,56,60, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que.- el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado "Garantizar los derechos de la personas, las colectividades y la naturaleza".

Que.- el Art. 10 de la Constitución señala que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que.- el Art. 85 de la Constitución de la República establece en "La formulación, ejecución, evaluación y control de la políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución da las políticas públicas y la prestación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4. En la formulación, ejecución, evaluación, control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que.- el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de inclusión y equidad social como: "el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

Que.- el Art. 341 de la Constitución de la República señala: el Estado generará y asegura los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargo de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Que.- el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que.- el Art. 4 literal h del COOTAD establece: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que.- el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circulación propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que.- el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial". La protección integral es una competencia concurrente.

Que.- el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que.- el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal e) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas". Además, el literal f), dispone "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad ,participación y equidad."

Que.- el Art. 57, literal bb) del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria".

Que.- Art. 116 del COOTAD señala "las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría la

planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la constitución o la ley.

Que.- el Art.166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente del financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que.- el Art. 148 de COOTAD dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que.- el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que.- el Art. 598 del COOTAD dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos internacionales de los derechos humanos, con atribuciones para la formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articuladas a las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Que.- La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y creerán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que.- el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que.- el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que.- el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

En uso de las distribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona.

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición y Objetivos.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,

programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como objetivos.

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.

d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Morona.

e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de participación ciudadana y control social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

f) Participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Morona.

g) Garantizar que en toda actuación de los organismos del Sistema de protección de derechos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Ley y presente Ordenanza.

h) Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades por prácticas procedimentales.

i) Motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección de derechos.

j) Eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección de derechos.

k) Corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

l) Tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

Art. 4.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Morona:

1.- Organismo de formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Morona.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;

a. La junta Cantonal de Protección de Derechos;

b. Defensorías Comunitarias:

c. Consejos consultivos.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:

a) Las entidades públicas de atención; y,

b) Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA.

Art. 5.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo cantonal de protección de derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Morona o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos tratados internacionales se crea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para asumir un rol de formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Morona.

Formulación.

Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

Transversalización.

Promueve que el Estado y la sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

Observancia.

Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

Seguimiento y evaluación.

Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, y lo representará judicial o extrajudicialmente. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del COOTAD.

Art. 6.- Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

1) Formular las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Morona, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

2) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;

3) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;

4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;

5) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Morona, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;

6) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonal de protección integral al Consejo Municipal.

7) Promover la conformación de los consejos consultivos cono instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales,

8) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos,

9) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

10) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.

11) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritarias

12) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;

13) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

14) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la junta de protección de derechos, a través del reglamento respectivo;

15) Aprobar su reglamento interno y su presupuesto;

16) Las demás que señale las leyes conexas.

Art. 7.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;

b) La Directora o Director del Distrito de Educación de Morona o su delegado;

c) La Directora o Director del Distrito de Salud 14 01 de Morona o su delegado;

d) La Directora o Director del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;

e) Quien presida la comisión de equidad y género del gobierno municipal del cantón Morona.

f) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón;

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

a) Representante o su delegado de Adulto Mayor.

b) Un representante de los gobiernos estudiantiles del cantón Morona.

c) Representantes o su delegado de organizaciones femeninas étnicas e interculturles.

d) Un representante de las personas con capacidades especiales del cantón Morona o su suplente

e) Un Representante de los comunicadores sociales del cantón Morona.

f) Un representante de las personas con capacidades diferentes.

La representativa de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- De la duración de sus funciones.- Los representantes de la Instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, notificarán con el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- Los miembros que se conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, percibirán dietas de este organismo, por las sesiones asistidas y actividades cumplidas.

Art. 11.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 12.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones.

Art. 13.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 14.- De los requisitos de los miembros.- Para ser miembros ante el Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

a) Ser ecuatoriano en pleno goce de sus derechos.

b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio sus derechos de ciudadanía, a excepción del represente de los Gobiernos Estudiantiles del cantón Morona

c) Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y organizaciones de la sociedad civil;

d) Acreditar mínimo dos años de experiencia en ejecución de planes programas o proyectos especializados en temas de grupos de atención prioritaria.

Art.- 15.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

a) Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;

b) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.

c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;

d) Quienes se encuentren en mora reiteraba en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña adolescentes; y,

e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona.

Art.- 16.- De las sanciones internas a los miembros del corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.- Cuando los miembros delegados del sector público le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones ordinarias consecutivas, la Secretaría ejecutiva solicitará a la institución que representan que se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Art. 17.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

a. El pleno del consejo,

b. Las comisiones permanentes y especiales; y,

c. La Secretaría ejecutiva.

Art. 18.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Concejo estará conformada por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa, le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona. Se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados sus miembros, quienes definirán políticas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Concejo.

Art. 19.- De las comisiones.- Las comisiones permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de que entre los miembros principales del consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales o mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Las comisiones especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, a delegados de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

Art. 20.- Informes.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art. 21.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO/A EJECUTIVO /A LOCAL.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El/la secretario/a ejecutivo/a Local será nombrado, mediante concurso abierto de oposición y méritos, para un período de cuatro años a periodo fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser reelegido por un período.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de

atención prioritaria del cantón Morona, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El Consejo nombrará una comisión para la selección de Secretario Ejecutivo.

El Consejo posesionará al nuevo secretario/a una vez culminado el periodo del secretario ejecutivo anterior.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de director/a, será el responsable técnico y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

La Secretaría ejecutiva es una instancia de ejecución técnica administrativa y financiera.

Art. 22.- De la estructura de la Secretaría ejecutiva.- La Secretaría ejecutiva se encuentra conformada por el secretario ejecutivo, un equipo técnico, administrativo y financiero.

Art.- 23.- De las funciones del Secretario Ejecutivo.- Son funciones del secretario/a ejecutivo:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

b. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;

c. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del sistema de protección de derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Morona;

d. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;

e. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;

f. Mantener coordinación permanente en con el Gobierno Municipal del Cantón Morona;

g. Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Morona;

h. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;

i. Seleccionar, evaluar y contratar a los integrantes del equipo técnico administrativo y financiero de la Secretaría ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

j. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;

k. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;

l. Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón.

m. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Morona, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;

n. Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;

o. Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Protección Integral de Derechos del cantón;

p. Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para someterla a su conocimiento y aprobación de la máxima autoridad del Consejo;

q. Reformar el presupuesto, con autorización del Presidente del Consejo, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.

r. Administrar el presupuesto del Consejo;

s. Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos.

t. Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en el reglamento interno.

Art.- 24.- De las inhabilidades.- Además de las inhabilidades que se establecerán en el reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para optar por la Secretaría ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal, delegado o miembro suplente del Concejo.

El miembro que quisiera participar en el proceso de selección de Secretario Ejecutivo deberá solicitar licencia a su cargo por lo menos 2 meses antes de que termine el período de quien ejerce esas funciones.

Art.- 25.- De la reelección.- El secretario ejecutivo que quisiera participar para su reelección deberá presentarse al concurso de meretos y de oposición convocado.

Durante el período de licencia del Secretario Ejecutivo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona elegirá de entre los integrantes del equipo técnico, a una persona para que asuma temporalmente las funciones de Secretario Ejecutivo.

Art. 26.- De la estructura orgánica.- Para el cumplimiento de misión, visión y objetivos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona estará integrado por los siguientes niveles:

a) Directivo: que estará integrado por el Consejo y el Secretario Ejecutivo;

b) Técnico: que estará integrado por el personal técnico y área de planificación;

c) Apoyo: que estará integrado por el área administrativa - financiera y Secretaría.

DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO

Art. 27.- De acuerdo a los requerimientos para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, seleccionará el personal técnico, administrativo y contable de apoyo, mediante concurso abierto de oposición y méritos o directamente de ser el caso de contratos ocasionales, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, reglamentará el procedimiento de selección.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 28.- Naturaleza jurídica.- La junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos de niñez y adolescencia en el Cantón Morona.

La municipalidad del cantón Morona financiará a la Junta Cantonal de Protección de derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y convocará, de acuerdo al reglamento específico que para el efecto se dicte para el concurso de méritos y oposición.

Art. 29.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los cuales Derechos individuales de niños, niñas adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya implicado medidas de protección;

g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes;

h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupo de atención prioritaria,

i) Presentar informe semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona; y

j) Las demás que señale la ley

Art. 30.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia

Art. 31.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 32.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 33.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 34.- El consejo consultivo de niñas, niños, adolescentes y grupos prioritarios del cantón, es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas, adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

CAPÍTULO II

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 35.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de participación ciudadana y control social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LO RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 36.- DEL FINANCIAMIENTO.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del:

a. Presupuesto Municipal; y de ser el caso,

b. Otros aportes de autogestión; y,

c. Otras fuentes públicas y privadas.

Art.- 37.- Presupuesto Municipal.- El Gobierno Municipal presupuestará el 20% de lo que prevé el art. 249 del COOTAD; presupuesto municipal que financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona y se transferirán automáticamente a la cuenta única de dicho organismo. El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona será administrado directamente por este organismo.

Art.- 38.- Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el presupuesto anual y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona lo aprobará. El presupuesto, luego de su aprobación será enviado al Gobierno Municipal del Cantón Morona para su respectiva asignación, el mismo que será transferido automáticamente a la Cuenta única del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 39.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

El presupuesto de la Junta de Protección de Derechos será administrado por el departamento de Gestión de Desarrollo y Economía Solidaria del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CAPITULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art, 40.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritario del cantón Morona.

Art. 41.- Norma Suplementaria.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último En un plazo no

mayor de 60 días de expedida la presente ordenanza, se realizará la transición definitiva de Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona a Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá encargarse de este proceso de transición.

Segunda.- Deróguese LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN MORONA expedido a los 28 días del mes de noviembre del 2005; sus reformas y todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona con anterioridad a la presente ordenanza y sus reformas.

Tercera.- El personal contratado que labora en el Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, pasará a servicio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, por el tiempo que hubiere sido contratado originalmente por el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona, para lo cual se encargará las nuevas funciones específicas de conformidad con el rol del nuevo organismo creado.

Cuarta.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y PRESUPUESTO: Los activos y pasivos del Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Quinta.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

Sexta.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, se llevará adelante el proceso de elección, para lo que se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

Séptima.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a los 24 días del mes de Junio del 2013.

f.) Tlgo. Rubén Pidru Yambisa, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentraliozación, remito la **ORDENANZA DE ORGANIZACION, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON MORONA.** fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Morona, en Sesión Ordinaria, en dos sesiones distintas de fecha 17 y 24 de junio del dos mil trece respectivamente.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 28 de junio del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la reforma de la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Tlgo. Rubén Pidru Yambisa, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 13h39 del día viernes 28 de junio del 2013.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Tlgo. Rubén Pidru Yambisa, Alcalde encargado del Cantón Morona.- **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

SUSCRIBASE !!

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107